Auto 969
Radicado 63 001 31 10 002 2022 00282 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO

Armenia (Q), cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A escrito que antecede, manifiesta el doctor William Orozco Duque, quien fue designado dentro del proceso de privación de patria potestad, iniciado por la señora Yenifer Henao Guamanga para representar al demandando Luis Stiven González Torres, la no aceptación de la designación por cuanto en la actualidad se encuentra inscrito para participar en las próximas elecciones como candidato para la Asamblea Departamental del Quindío, por el partido A.D.A., evidenciando el Despacho que la justificación planteada por el profesional resulta suficiente para relevarlo del encargo encomendado.

Así las cosas, con el fin de dar continuidad con el trámite del proceso, se designa en reemplazo del profesional relevado, en calidad de Curador Ad-Litem del demandado al jurista Rodrigo Rey Suaza, quien se ubica en el correo electrónico rodrigorey.abogado@hotmail.com y en la dirección física Cra.14 No. 20-18 en el centro de Armenia-Quindío, Edificio Caracol, segundo piso y teléfono 3146952697

Para tal efecto, se fija la suma de cien mil pesos ($ 100.000), como gastos para que el curador ad litem cubra las diligencias tendientes a la búsqueda del demandado, así como las demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos de esta persona.

Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquesele al profesional la presente designación conforme lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso e igualmente al correo electrónico del abogado.

Líbrense las comunicaciones pertinentes, debiendo dejarse constancia no solo de su envío y entrega, sino también de la lectura del mismo, cuando ésta suceda.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a78bf5ca8cb48b6cadfcc6d01a17c1b20ab51aeb0fb26317d1ec84c49153587**

Documento generado en 05/05/2023 01:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica